



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4427/2022

### Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

28/09/2022

Nomenclatura, carpeta de investigación, averiguación previa, fecha, certeza jurídica, registro, SAP.

### Solicitud

Derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio 092453822001557, con oficio número FIDDS/5575/06-2022, requirió saber, en relación al número 05, a cual mes de inicio de la averiguación se refiere, y al número 12, a cual año de inicio de la averiguación se refiere, si la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, fue iniciada en el mes de mayo del año 2012, dos mil doce.

### Respuesta

Le indicó que cero cinco es el año en que se inició la Averiguación Precia, por lo que hace al número doce se refiere al mes en el que se dio inicio y por lo que respecta al cuestionamiento tres, la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, se inició en el mes de diciembre del año dos mil cinco.

### Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta e información que le fue proporcionada por el Sujeto obligado no se ajusta a la información solicitada.

### Estudio del Caso

La información proporcionada en alegatos genera confusión, pues no queda claro si la carpeta de averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 fue ingresada al Sistema de Averiguación Previa SAP o si se registró conforme al artículo 81 del Acuerdo mencionado pues de ser el caso, la nomenclatura se referiría al mes de mayo del año dos mil cinco, lo cual no genera certeza jurídica en quien es recurrente.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá indicar a quien es recurrente la información señalada en vía de alegatos y especificar si la carpeta FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 corresponde al registro conforme al artículo 81 del Acuerdo A/003/99 o si corresponde a la nomenclatura una vez ingresada al Sistema de Averiguación Previa SAP, confirmando si la referida carpeta si corresponde al mes de diciembre del año dos mil cinco.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4427/2022

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453822002021**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	07
CUARTO. Estudio de fondo. ....	09
<b>RESUELVE</b> .....	<b>16</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El primero de agosto de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453822002021** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

*“Que con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 del Pacto Federal vengo en tiempo y forma a solicitar que me informe lo siguiente:*

*Es preciso señalar que en respuesta a mi solicitud de información con número de folio 092453822001557, me fue proporcionada una respuesta complementaria, consistente en oficio número FIDDS/5575/06-2022 de fecha 30 de junio del año en curso constante de dos hojas, signado por la Mtra Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, mediante el cual se me informo: (en la parte que interesa)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

...estableciéndose que lo correcto es:

Letras o números	Significado
FAZ	Fiscalía Desconcentrada en Azcapotzalco
AZ-1	Agencia Investigadora del Ministerio Público número 1
T2	Segundo turno
1783	Número de averiguación previa
05	Mes de inicio de la averiguación
12	Año de inicio de la averiguación

- a) Por lo que en relación al número 05, pido me informe a cual mes de inicio de la averiguación se refiere:
- b) Y en cuanto al número 12, pido me informe a cual año de inicio de la averiguación se refiere
- c) Pido me informe si la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, fue iniciada en el mes de mayo del año 2012, dos mil doce .” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El dos de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **FGJCDMX/110/5137/2022-08** de misma fecha, suscrito por la Directora de la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Al respecto y considerando que esta *Unidad de Transparencia* actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del *Sujeto Obligado* que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los *Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México*, en relación con el **TERCERO TRANSITORIO** de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FIDDS/6225/07-2022, suscrito y firmado por Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro (una foja simple)

6225:

*“a)POR LO QUE EN RELACIÓN AL NUMERO 05, PIDO ME INFORME A CUAL MES DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN SE REFIERE.\**

*b) Y EN CUANTO AL NUMERO 12 PIDO ME INFORME A CUÁL AÑO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN SE REFIERE.*

*C) PIDO ME INFORME SI LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, FUE INICIADA EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE”...(SIC)*

*Al respecto, por lo que hace al cuestionamiento número 1, que 05 es el año en que se inició la Averiguación Precia, por lo que hace al número 12 se refiere al mes en el que se dio inicio.*

*Por lo que respecta al cuestionamiento 3, la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, se inició en el mes de diciembre del año 2005.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; 1º, 2º, 131, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Tercero y 1º, 1º, 6º, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“...Que con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a promover: Recurso de Revisión. Respecto de la respuesta que recayó a mi solicitud de información con número de folio 09453822002021, toda vez que mediante oficio No FIDDS/6225/07-2022, suscrito y firmado por Andrea Cabrera Ruiz, toda vez que la respuesta e información que me fue proporcionada no se ajusta a la información solicitada, por lo que solicito que. Me sea proporcionada la información correcta.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El diecisiete de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4427/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintidós de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veinte de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el primero de septiembre mediante oficio No. **FIDDS/07738/08-2022** de treinta de agosto suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4427/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de ocho de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, pues confirmó su respuesta, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta e información que le fue proporcionada no se ajusta a la información solicitada.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información proporcionada es correcta en base a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo A/003/99, que señala que el sistema de registro, control y seguimiento de las actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares SCAMPAP, integra con el sigilo debido los siguientes datos: I.- El registro del número de averiguación, que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambos, número de folio, mes y año en que se inicia. Es decir que primeramente se anotara el año y posteriormente el mes, por lo que la C. Maestra Andrea Cabrera Ruiz, manifestó lo correcto al señalar que “05 año de inicio de la averiguación previa” y luego “12 mes de inicio de la averiguación previa”, es decir que primero se anota el año y después el mes”.
- Que una vez que se da inicio de la Averiguación en el Sistema de Averiguación Previa, denominado SAP, se ingresa primeramente el año y posteriormente el mes.
- Que se ejerció acción penal en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince en contra del C. XXXXX XXXXXX XXXXX y otros probables, remitiéndose original y duplicado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que el C. Juez determinara la situación jurídica de los Probables Responsables, por lo que esa H. Fiscalía no cuenta con las constancias de la misma y en virtud de que se trata de derechos dentro de un Procedimiento Penal, se sugiere que se presente por si o a través de un defensor público o privado en las instalaciones del Juzgado en el que se consignó la Averiguación Previa que nos ocupa, a fin de que en calidad de



denunciante, víctima, ofendido y/o imputado se le permita el acceso al expediente correspondiente.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y

de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público y contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta e información que le fue proporcionada por el *Sujeto obligado* no se ajusta a la información solicitada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente derivado de una respuesta a la solicitud de información con folio 092453822001557, con oficio número FIDDS/5575/06-2022 de fecha 30 de junio del año en curso constante de dos hojas, signado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, requirió saber, en relación al número 05, a cual mes de inicio de la averiguación se refiere, y al número 12, a cual año de inicio de la averiguación se refiere, si la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, fue iniciada en el mes de mayo del año 2012, dos mil doce.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que cero cinco es el año en que se inició la Averiguación Precia, por lo que hace al número doce se refiere al mes en el que se dio inicio y por lo que respecta al cuestionamiento tres, la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, se inició en el mes de diciembre del año dos mil cinco.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, pero **operante**, toda vez que el *Sujeto Obligado* le proporcionó la información referente a que mes y año se refieren el cero cinco y el doce solicitados.

Lo anterior, coincide con la información indicada en la respuesta otorgada al folio 092453822001557, como se advierte a continuación:



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO



OFICIO: FIDDS/4702/06-2022  
Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al oficio FGJCDMX/110/3572/2022-05, por medio del cual se remite Solicitud de Acceso la Información Pública con Número de Folio: 092453822001557 a través del cual el peticionario (I) [REDACTED] solicita lo siguiente:

\*...Que significan y/o quiere decir las letras y los número de la averiguación previa: FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12... \* (SIC)

Al respecto, y con la finalidad de dar repuesta a lo solicitado por el peticionario se informa lo siguiente:

LETRAS O NUMEROS	SIGNIFICADO
FAZ	Fiscalía Desconcentrada en Azcapotzalco
AZ-1	Agencia Investigadora del Ministerio Público número 1
T2	Segundo Turno
1783	Número de la averiguación previa
05	Año de inicio de la averiguación previa
12	Mes de inicio de la averiguación previa

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* señaló en ambos casos que el cero cinco

corresponde al año de inicio de la averiguación previa y el doce al mes de inicio de la averiguación previa, confirmando en la última respuesta que la carpeta mencionada corresponde al mes de diciembre del año dos mil cinco.

Sin embargo, en vía de alegatos señaló que conforme al artículo 81 del Acuerdo A/003/99 “el registro de averiguación que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambos, número de folio, **mes y año** en que se inicia” y que una vez que se da inicio de la Averiguación en el Sistema de Averiguación Previa, denominado SAP, se ingresa primeramente el año y posteriormente el mes, lo cual cambia el orden de los números descritos.

En ese sentido, de la información proporcionada en alegatos no queda claro si la carpeta de averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 fue ingresada al Sistema de Averiguación Previa SAP o si se registró conforme al artículo 81 del Acuerdo mencionado pues de ser el caso, la nomenclatura se referiría al mes de mayo del año dos mil cinco, lo cual no genera certeza jurídica en quien es recurrente.

Por ello, el *Sujeto Obligado* debe indicar si la carpeta FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 corresponde al registro conforme al artículo 81 del Acuerdo A/003/99 o si corresponde a la nomenclatura una vez ingresada al Sistema de Averiguación Previa SAP, confirmando si la referida carpeta si corresponde al mes de diciembre del año dos mil cinco.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues carece de congruencia y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto

el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>3</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá indicar a quien es recurrente la información señalada en vía de alegatos y especificar si la carpeta FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12 corresponde al registro conforme al artículo 81 del Acuerdo A/003/99 o si corresponde a la nomenclatura una vez ingresada al Sistema de Averiguación Previa SAP, confirmando si la referida carpeta si corresponde al mes de diciembre del año dos mil cinco.

---

<sup>3</sup>Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## **INFOCDMX/RR.IP.4427/2022**

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.4427/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**